

ESTUDIANTES

Instrucción en el hogar por parte de los padres de familia

De acuerdo con el Código de Virginia, sección 22.1-254, cada padre de familia, tutor u otra persona de la Mancomunidad que tenga el control o esté a cargo de cualquier menor que haya llegado a su quinto cumpleaños el o antes del 30 de septiembre del año escolar y que no se haya pasado de su cumpleaños número dieciocho deberá, durante el período de cada año en que haya clases normales en las escuelas públicas, y por la misma cantidad de días y horas al día que las escuelas públicas, enviar a tal menor a una escuela pública o a una escuela privada, de alguna orden religiosa o parroquial, o bien, organizar que tal menor reciba instrucción con un mentor o un maestro con las cualificaciones prescritas por la Junta de Educación y deberá contar con la aprobación del Superintendente o proporcionar instrucción en el hogar para tal menor.

La instrucción en el hogar de uno o varios menores por parte del padre de familia, tutor u otra persona que tenga control o se encargue de tal o tales menores no se deberá clasificar o definir como escuela privada, de alguna orden religiosa o parroquial.

- I. Requisitos para instrucción de menores en el hogar
 - A. Cuando se haya cumplido con todos los requisitos, la instrucción de menores por parte de sus padres en su hogar constituye una forma alterna aceptable de educación conforme a la política de la Mancomunidad de Virginia. Cualquier padre de familia de cualquier menor que esté por cumplir su quinto año de edad el o antes del 30 de septiembre de cualquier año escolar y que no se haya pasado de su cumpleaños dieciocho, puede optar por proporcionarle instrucción en el hogar en lugar de la asistencia a la escuela, si:
 1. Tiene algún diploma de bachillerato o
 2. Es maestro con cualificaciones prescritas por la Junta de Educación o
 3. Proporciona un programa o plan de estudios impartido por medio de un curso de correspondencia o un programa de aprendizaje a distancia o de cualquier otra manera, o bien,
 4. Proporciona evidencia de que es capaz de proporcionar una educación adecuada para el menor.

- B. Cualquier padre que opte por proporcionar instrucción en el hogar en lugar de la obligación de asistir a la escuela deberá notificar anualmente al Superintendente o su designado, a más tardar el 15 de agosto antes del inicio del año escolar, acerca de su intención de proporcionar tal instrucción al menor y deberá suministrar una descripción del plan de estudios, que se limitará a una lista de asignaturas que se estudien durante el año entrante, así como una evidencia de haber cumplido con uno de los criterios para impartir instrucción en el hogar, según se requiera en la subsección I. A de esta regulación. Cualquier padre de familia que se mude a una División Escolar o que inicie instrucción en el hogar después de que el año escolar haya iniciado deberá notificar al Superintendente o su designado sobre su intención de proporcionar instrucción en el hogar tan pronto como sea factible y deberá, en lo sucesivo, cumplir con el requisito de esta sección en un plazo de 30 días posteriores a tal aviso. El Superintendente o su designado deberán notificar al Superintendente de Instrucción Pública acerca de la cantidad de estudiantes en la División Escolar que reciba instrucción en el hogar.

II. Evidencia de progreso

- A. El padre que opta por proporcionar instrucción en el hogar deberá suministrar cualquiera de lo siguiente a más tardar el 1 de agosto siguiente al año escolar en el que el menor ha recibido instrucción en el hogar:
1. Evidencia de que el menor ha alcanzado un puntaje compuesto que esté en o más arriba de la cuarta posición de la escala Stanine en cualquier prueba de logro académico estandarizado con normas nacionales; o
 2. Una evaluación o valoración que determine el Superintendente o su designado para indicar que el menor está logrando un nivel adecuado de crecimiento y progreso educativo, incluido sin limitación lo siguiente:
 - (a) Una carta de evaluación de una persona con licencia para la enseñanza en cualquier estado o de una persona que tenga un título de maestría o grado superior en una disciplina académica, que tenga conocimiento del progreso académico del menor y donde se indique que el menor está logrando el nivel adecuado de crecimiento y progreso educativo; o
 - (b) una tarjeta de informe o certificado de estudios de una universidad o universidad comunitaria, de un programa de aprendizaje universitario a distancia o de una escuela por correspondencia para educación en el hogar.

- B. En caso de que el padre de familia no proporcione la evidencia de progreso según se requiere en la subsección II.A de esta regulación, el programa de instrucción en el hogar para ese menor puede colocarse en condicionamiento durante un año. Los padres de familia deberán presentar al Superintendente o su designado evidencia de su capacidad de proporcionar una educación adecuada para su hijo menor y un plan de refuerzo para el año en condicionamiento, que indique que su programa está diseñado para abordar cualquier deficiencia educativa. Al haber aceptación de tal evidencia y plan por parte del Superintendente o su designado, la instrucción en el hogar puede continuar durante un año en condicionamiento. Si no son aceptados el plan de refuerzo y la evidencia o no se proporciona la evidencia de progreso requerida a más tardar el 1 de agosto siguiente al año en condicionamiento, la instrucción en el hogar deberá suspenderse y el padre de familia deberá realizar otros arreglos para que la educación del menor cumpla con el Código de Virginia, sección 22.1-254.

El Superintendente o su designado tiene la opción de no permitir un período de condicionamiento, en caso se determine que el programa de instrucción en el hogar incumpla en satisfacer las necesidades del o de los menores y deba cancelarse. Para fines de esta cláusula, “no se proporciona” significa o que no se presenta información o que el menor no está obteniendo progreso académico satisfactorio según lo determinan los resultados de las pruebas o una evaluación o valoración independiente presentada por el padre de familia.

- C. Los requisitos de la subsección II.A de esta regulación no deberán aplicarse a menores que tengan menos de seis años de edad para el 30 de septiembre del año escolar.
- III. Participación en trabajos prácticos seleccionados, actividades patrocinadas por la escuela, servicios de educación especial
- A. A un estudiante del Condado de Prince William cuyo padre de familia ha cumplido con todos los requisitos de instrucción en el hogar o que está inscrito en una escuela privada deberá permitírsele la inscripción en la escuela secundaria o en bachillerato que atiende el área de asistencia del estudiante en hasta dos cursos con aporte de créditos por semestre, con la excepción de los estudiantes no elegibles para quienes esté pendiente una medida disciplinaria o que hayan estado suspendidos o se les haya expulsado de cualquier escuela. No deberán considerarse transferencias de estudiantes de una Escuela Pública del Condado de Prince William a otra, con la excepción de las transferencias para cursos de programas de especialidades.

- B. Los estudiantes de instrucción en el hogar o de escuelas privadas que deseen inscribirse en cursos de programas de especialidades deberán llenar todos los requisitos de solicitud y los plazos según se aborda en la Regulación 630.02-1, “Programas de especialidades”; la Regulación 721-1, “Transferencias de estudiantes: kindergarten/escuela primaria/escuela secundaria”, y Regulación 721-2, “Transferencias de estudiantes: bachillerato” antes de la inscripción.
- C. Los estudiantes parcialmente inscritos en instrucción en el hogar y escuelas privadas deberán llenar todos los requisitos de inscripción relacionados con custodia, elegibilidad para inscripción, residencia y colocación según se define en la Regulación 715-1 de las Escuelas Públicas del Condado de Prince William, “Requisitos de admisión”, antes de la admisión para los trabajos prácticos seleccionados. El personal de la escuela deberá determinar, en consulta con los padres de familia, si un estudiante cumple o no con los prerrequisitos para el o los cursos solicitados.
- D. Los estudiantes parcialmente inscritos en instrucción en el hogar y en escuelas privadas pueden participar en actividades intramuros patrocinadas por la escuela, organizaciones y clubes de estudiantes, y otras actividades extracurriculares, con excepción de actividades de la Liga de Bachillerato de Virginia. Los estudiantes para quienes esté pendiente una acción disciplinaria o a quienes se les haya suspendido por largo plazo o expulsado de cualquier escuela no son elegibles para participar en tales actividades. A los estudiantes parcialmente inscritos en instrucción en el hogar y en escuelas privadas se les exige cumplir con todos los criterios para participación en las actividades extracurriculares, organizaciones o clubes deseados.
- E. Cualquier estudiante inscrito en un curso con la correspondiente prueba de Normas de Aprendizaje (SOL) deberá tomar dicha prueba. Todas las cláusulas del proceso de exoneración de examen para la prueba de fin de curso de SOL serán aplicables a los estudiantes parcialmente inscritos. Los estudiantes parcialmente inscritos en instrucción en el hogar pueden utilizar los resultados de la prueba SOL para cursos de matemáticas e idioma, con el fin de demostrar evidencia de progreso académico para tal año escolar.
- F. Los estudiantes parcialmente inscritos en instrucción en el hogar y escuelas privadas deberán estar sujetos a todas las políticas de calificación de las Escuelas Públicas del Condado de Prince William, las cláusulas del “Código de Comportamiento” y todas las regulaciones concernientes a los estudiantes.

- G. A los estudiantes que reciben instrucción en el hogar y a sus padres se les deberá notificar sobre la disponibilidad de exámenes para Colocación Avanzada (AP) y para la Prueba Preliminar SAT/Prueba Nacional Calificadora para Becas por Méritos Escolares (PSAT/NMSQT) por medio de la carta de cumplimiento que se envíe a los padres que hayan cumplido con los requisitos de la sección 22.1-254.1. Los estudiantes de instrucción en el hogar son elegibles para recibir oportunidades gratuitas para pruebas AP y PSAT en la misma medida que lo son los estudiantes inscritos en las Escuelas Públicas del Condado de Prince William. A los padres se les exhorta a ponerse de acuerdo con la escuela de bachillerato que atiende su dirección de residencia en cuanto a fechas y horas de las pruebas específicas. Los horarios de las pruebas AP, SAT Y PSAT/NMSQT se localizan en el sitio web de la División Escolar bajo el encabezado de la Oficina de Servicios Estudiantiles. Los estudiantes para quienes esté pendiente una acción disciplinaria o a quienes se les haya suspendido por largo plazo o expulsado de cualquier escuela pero que estén recibiendo en instrucción en el hogar conforme a la sección 22.1-254-1 deben ponerse en contacto con el director de la escuela para obtener permiso para ingresar a terrenos de la escuela para el único propósito de realizar tales pruebas y deben abandonar los terrenos de la escuela inmediatamente después de que concluyan las pruebas.
- H. Cualquier estudiante a quien se le esté transfiriendo al Condado de Prince William desde el plan de instrucción en el hogar con la meta de recibir el diploma de bachillerato del Condado de Prince William debe, además de satisfacer todos los requisitos de graduación, estar inscrito para un horario de día completo en un establecimiento de bachillerato de las Escuelas Públicas del Condado de Prince William por un período no menor de nueve semanas (un período de calificaciones) inmediatamente antes de la graduación.
- I. En caso de que un menor que esté inscrito en una escuela privada o parroquial o que esté recibiendo instrucción en el hogar y se determine que se encuentre discapacitado y sea elegible para los servicios de las Escuelas Públicas del Condado de Prince William, deberá proporcionarse educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con las regulaciones y leyes federales y del estado.
- Cualquier parte que se sienta agraviada por una decisión del Superintendente o su designado puede apelar la decisión en un plazo de 30 días ante un oficial independiente de audiencias. El oficial independiente de audiencias deberá elegirse de la lista que mantiene el Secretario Ejecutivo de la Corte Suprema para apelaciones de audiencias sobre las colocaciones de menores con discapacidades. El oficial de audiencias deberá prorratear los costos de la audiencia entre las partes en una forma que sea congruente con sus hallazgos.

- J. Nada contenido en esta regulación deberá prohibirle a un estudiante y a sus padres obtener una excusa de asistencia a la escuela por motivo de una capacitación o creencia religiosa de buena fe en conformidad con el Código de Virginia, sección 22.1-254 y la Regulación 728-2, “Exenciones religiosas”.

El Superintendente Asociado para el Aprendizaje y Responsabilidad de los Estudiantes (o su designado) es responsable de implementar y supervisar esta regulación.

El Superintendente Asociado para el Aprendizaje y Responsabilidad de los Estudiantes (o su designado) es responsable de revisar esta regulación en el 2015.

Referencias legales:

Código de Virginia, secciones 22.1-254, 22.1-254.1

Formulario de acuerdo con los padres de familia para la Inscripción parcial en instrucción en el hogar y escuelas privadas de estudiantes en edad de escuela secundaria y bachillerato

Como padre o tutor legal de _____, estudiante del plan de escuela en el hogar/escuela privada, solicito la inscripción parcial de mi hijo/a en la Escuela _____ para el _____ año escolar. Mi firma que aparece más adelante indica que he leído las siguientes condiciones para inscripción parcial y estoy de acuerdo en cumplirlas:

1. Al momento de la inscripción, en caso de no existir ya una copia en el expediente de la escuela, se deberá presentar una carta de cumplimiento de los requisitos del Código de Virginia, sección 22.1-254.1 para el año escolar en el que se pretende la inscripción parcial, según lo estipulado al padre de familia por parte de la Oficina de Servicios Estudiantiles de las Escuelas Públicas del Condado de Prince William.

Los padres de estudiantes de escuelas privadas deberán presentar una carta del director de la escuela privada de sus hijos en la que se indique la inscripción del estudiante en una escuela privada y donde se haga constar que el estudiante tomará ya sea uno o dos cursos que aporten créditos en una Escuela Pública del Condado de Prince William.

2. Deben satisfacerse todos los requisitos de admisión relacionados con custodia, elegibilidad para inscripción, residencia y colocación según se define en la Regulación 715-1 de las Escuelas Públicas del Condado de Prince William, "Requisitos de admisión".
3. Deberá permitirse la inscripción de estudiantes elegibles de acuerdo con el espacio disponible para no más de dos cursos que aporten créditos por semestre en la escuela secundaria y de bachillerato que atiende la dirección de residencia del estudiante, a menos que el estudiante haya recibido aprobación para cursos de programas de especialidades según los requisitos estipulados en la Regulación 721-1 "Transferencias de escuela: kindergarten/escuela primaria/escuela secundaria", Regulación 721-2 "Transferencias de escuela: bachillerato" y Regulación 630.02-1 "Programas de especialidades".
4. No deben permitirse las transferencias entre escuelas por alguna otra razón que la participación en un programa de especialidades.
5. Las escuelas deberán determinar, en consulta con los padres de familia, si un estudiante cumple o no con los prerrequisitos para el o los cursos con aporte de créditos solicitados. Estos prerrequisitos deberán ser los mismos para los estudiantes que estén inscritos de día completo en las Escuelas Públicas del Condado de Prince William.

6. Si se solicitan dos cursos, estos deberán ser en orden consecutivo; no deberán existir bloques/períodos de tiempo no programados en el horario de un estudiante. Si esto no se puede arreglar, los padres de familia deberán recoger al menor después de la primera clase y regresar al estudiante a la escuela para la segunda clase.
7. Los estudiantes deberán seguir todas las reglas de las Escuelas Públicas del Condado de Prince William según lo estipulado en el “Código de Comportamiento”, así como todas las regulaciones que sean pertinentes para los estudiantes.
8. Los estudiantes elegibles parcialmente inscritos pueden participar en actividades intramuros patrocinadas por la escuela, organizaciones y clubes de estudiantes, y otras actividades extracurriculares, con excepción de actividades de la Liga de Bachillerato de Virginia. A los estudiantes elegibles parcialmente inscritos se les exige cumplir con todos los criterios para participación en las actividades extracurriculares, organizaciones o clubes deseados.
9. Los padres de familia deberán ser responsables del transporte de su estudiante hacia y desde la escuela, a menos que el estudiante esté inscrito en una clase del primer bloque/período o del último bloque/período. En esta situación, el estudiante puede subirse al bus hacia la escuela para el primer bloque/período del día o subirse al bus de regreso a casa después del último bloque/período del día. Los padres de familia deberán ser responsables de recoger y dejar puntualmente al estudiante durante bloques/períodos intermedios.
10. Los estudiantes elegibles parcialmente inscritos y sus padres deberán comprender que posiblemente ciertos recursos de la escuela sean limitados y que es posible que a los directores se les requiera dar prioridad a los estudiantes de día completo.

Nombre del padre de familia

Firma del padre de familia

Fecha

A llenar por personal de la escuela

Curso(s) en los que está inscrito el estudiante

Actividades extracurriculares en las que participará el estudiante

Archive el formulario debidamente lleno en el registro académico del estudiante y envíe una copia a la Oficina de Servicios Estudiantiles